



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo De Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00343-00
DEMANDANTE	Mónica Lizeth Morales Hernández En Representación De La Menor De Edad I.S.G.M.
DEMANDADO	Juan Pablo Giraldo Suaza C.C. 8.061.802
LINK EXPEDIENTE	2022-00343

Visto el informe secretarial, y encontrando procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se requerirá a las entidades bancarias por ella relacionadas y al pagador del demandado.

Y, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, sobre la imposibilidad de inscripción del demandado en el REDAM.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: Bancolombia/Ahorro a la mano/Nequi, Banco BBVA, Daviplata, Banco Popular, Banco Agrario, para que informen sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado; misma que

fue comunicada mediante oficio de 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a “Grupo UMAZF S.A.S.” para que informen sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo y retención, decretada sobre el salario mensual del demandado, en la forma indicada; misma que fue comunicada mediante oficio de 22 de noviembre de 2022

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, sobre la imposibilidad de inscripción del demandado en el REDAM.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



Escaneada con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023
Se notifica la providencia por
Estado No. 008
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria